

INFORMATIVO JURÍDICO MUTUALEX AGOSTO 2011

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Modifica la ley 18892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) en materia de protección a tiburones.

Prohíbe la mutilación de aletas del cualquier especie de tiburón, estableciendo sanciones de multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales y, además, la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo de hasta 30 días.

(Ley 20535, publicada en el Diario Oficial el 06.08.11) Fuente: www.diariooficial.cl

2.- Modifica la ley 19828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Modifica su dependencia, traspasándolo al Ministerio de Planificación.

(Ley 20523, publicada en el Diario Oficial el 10.08.11).

Fuente: www.diariooficial.cl

3.- Sanciona el acoso sexual a menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.

Modifica los artículos 366 quáter y 366 quinquies del Código Penal. En el artículo 366 quáter: agrega, en el inciso segundo, la acción de enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de una persona menor de 14 años con significación sexual; sustituye el inciso tercero, sumando a lo ya establecido en la disposición reemplazada, el que se realice mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297; agrega los incisos cuarto y quinto consagrando el delito a distancia, es decir cuando los delitos señalados en este artículo sean cometidos a distancia mediante cualquier medio electrónico, y el aumento de la pena en un grado cuando el autor falseare su identidad o edad. En el artículo 366 quinquies, agrega a lo dispuesto en el inciso segundo que se entenderá también como material pornográfico toda representación de menores de 18 años en que se emplee su voz o imagen con los mismos fines.

(Ley 20256, publicada en el Diario Oficial el 04.07.2011)

Fuente: www.diariooficial.cl

4.- Promulga el Convenio N° 187 sobre marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

Los objetivos de este Convenio son promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo, adoptando medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable a través de un sistema nacional y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, según los principios recogidos en los instrumentos de la OIT. También, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, examinar periódicamente medidas a adoptar para ratificar los convenios pertinentes de la OIT en estas materias.

(Decreto 72, de 05.05.2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 19.08.11).

Fuente: www.diariooficial.cl

II.- Proyectos de Ley

1.- Proyecto que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y actualiza sus atribuciones y funciones.

Expresa la necesidad de modernizar las funciones y estructura orgánica de la SUSESO. En cuanto a sus funciones, destaca: Fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación de las normas legales y reglamentarias de seguridad social de su competencia, dictar las circulares, instrucciones y resoluciones a las entidades sometidas a su supervigilancia y resolver las presentaciones, apelaciones y reclamos de usuarios, trabajadores, pensionados, empleadores, organismos administradores de la seguridad social y otras personas naturales o jurídicas, en materias que no sean de carácter litigioso. También se otorga realce a aquellas facultades relacionadas directamente con la seguridad y salud en el trabajo, por lo que se incorporan, como nuevas funciones sistematizar y proponer estandarización de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, administrar y mantener el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (sistema que contiene la información de las denuncias de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, exámenes y evaluaciones realizadas, calificaciones de los accidentes y enfermedades y actividades de prevención y fiscalización) y elaborar la Memoria Anual del Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral (que incluye los resultados alcanzados, los principales hitos en el desarrollo de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los avances que se registren en el logro de los objetivos; además recopilará, consolidará y sistematizará la información que proporcionen los organismos de la Ley 16744 y diversas instituciones públicas con competencias en materias de seguridad y salud laboral, directamente o a través del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La SUSESO se estructurará orgánica y funcionalmente en la Fiscalía, la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Intendencia de Beneficios Sociales. El Superintendente, Fiscal e Intendentes serán designados mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

La Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo entre sus funciones principales deberá realizar el estudio, análisis, evaluación, examen y fiscalización de los Organismos Administradores de la Ley 16744, sistematizar y proponer la estandarización de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo.

La Intendencia de Beneficios Sociales realizará el estudio, análisis, evaluación, examen y fiscalización de las entidades y regímenes fiscalizados por la Superintendencia, como por ejemplo las CCAF, las licencias médicas y los subsidios por incapacidad laboral, y la administración de los Fondos Nacionales de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar.

La SUSESO administrará el Sistema de Información del Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La SUSESO, en el ejercicio de su labor fiscalizadora, deberá informar a la entidad respectiva acerca de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente. Para ello podrá inspeccionar documentos, requerir explicaciones, solicitar la entrega de antecedentes. También podrá requerir a los organismos fiscalizados que le proporcionen información a través de medios electrónicos, que se le otorgue acceso a los sistemas de información que posean estas instituciones.

Respecto a la modernización de los procesos de fiscalización y sanción, se le otorgará a la SUSESO la facultar de ordenar que se realicen auditorías o instruir los procedimientos sancionatorios que correspondan a las instituciones públicas sometidas a su fiscalización para acreditar las infracciones y las responsabilidades en los hechos investigados. En el caso de las demás entidades fiscalizadas, la SUSESO podrá ordenar que se realicen auditorías o instruir los procedimientos sancionatorios pertinentes para acreditar las infracciones y las responsabilidades en los hechos investigados, debiendo la entidad fiscalizada a informar de los resultados de dicha auditoría y las medidas correctivas aplicadas.

Nº Boletín 7829, ingresó el 01.08.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

2.- Proyecto sobre Seguridad e Institucionalidad Minera.

Este proyecto busca perfeccionar dos ejes fundamentales de la actividad minera: la institucionalidad a cargo de su fiscalización y las normas que regulan la seguridad minera.

En cuanto a la institucionalidad crea una Superintendencia de Minería, ente especializado, imparcial y con habilitación legal para dictar normativa especialmente aplicable en estas materias, con una estructura diseñada para cumplir con las metas propuestas y que le permitirá aplicar sanciones disuasivas a quienes incumplan con las reglas necesarias para mantener la seguridad de los trabajadores en la actividad minera.

En lo que dice relación con la normativa, el actual Reglamento de Seguridad Minera, no cuenta con rango legal, situación que debe corregirse, para ello este proyecto traslada algunas de las normas de dicho Reglamento e agrega otras tales como la incorporación a expertos técnicos externos acreditados por la Superintendencia de Minería, que apoyen la laboral fiscalizadora, sistemas de auditorías especializadas en seguridad minera, establecimiento de mayores incentivos para el cumplimiento de las normas, incluyendo sanciones más rigurosas a quienes las infrinjan, implementación de una categorización de las empresas mineras a fin de que pueda conocerse fácilmente el nivel de las normas de seguridad.

Nº Boletín 7848-08, ingresó el 04.08.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

3.- Se aprobó proyecto que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

El senado aprobó por unanimidad el proyecto que crea el Ministerio de Desarrollo Social, completando con ello el trámite legislativo.

La iniciativa tiene que pasar ahora al Tribunal Constitucional y se deben definir algunos reglamentos, el titular del Mideplan, Joaquín Lavín, sostuvo que de aquí a tres meses ya estaría funcionando plenamente.

Este Ministerio coordinará toda la política social del gobierno .

Nº Boletín 7196-06, ingresó el 27.09.2010. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

Artículo publicado el 11.08.11 www.lanacion.cl

4.- Proyecto de ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja.

Este proyecto surge de la necesidad de regular y proteger las uniones de hecho, de manera de dar certeza jurídica a los derechos y obligaciones que emanan de las convivencias de hecho de parejas del mismo y distinto sexo.

Los efectos patrimoniales del acuerdo de vida en pareja dicen relación con la comunidad de bienes, los derechos hereditarios, derechos en materia de salud y beneficios previsionales.

Nº Boletín 7873-07, ingresó el 17.08.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

5.- Se aprobó la eliminación del 7% de cotización de salud para los jubilados.

El Senado aprobó por unanimidad la eliminación del 7% de cotización de salud para los jubilados. La iniciativa quedó lista para ser promulgada.

La norma contempla la eliminación total del descuento para quienes tienen una pensión inferior a los \$255.000 brutos a contar de noviembre de este año. Quienes reciban una pensión entre \$255 mil y \$286 mil, se les rebajará el pago para salud del 7% al 5% en un plazo de un año contado desde la promulgación de la ley.

Nº Boletín 7570-11, ingresó el 05.04.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Oficio Nº 9662, de 18.08.11, del Presidente de la Cámara de Diputados

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

Artículo publicado el 18.08.11 www.emol.cl

6.- Se aprobó prórroga de la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Se aprobó la prórroga de la cotización extraordinaria hasta el 31 de marzo de 2014.

Nº Boletín 7814-13, ingresó el 20.07.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Oficio Nº 9363, de 18.08.11, del Presidente de la Cámara de Diputados

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

III.- Sentencias

1.- Empleador incurre en prácticas antisindicales al despedir dirigentes sindicales.

Tribunal: Corte de Apelaciones de San Miguel

Fecha: 25.07.2011

Rol: 148-2011

Hechos: Se interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento sobre reclamo judicial de multa administrativa por prácticas antisindicales. La Corte de Apelaciones confirma el fallo impugnado, con declaración.

Sentencia: En un acto de auto tutela comprobado, el empleador procedió a despedir a los dirigentes del ya citado gremio, sin haber respetado su fuero ni la inamovilidad, por ende incurrió en prácticas antisindicales al haber dejado sin mando ni conducción al Sindicato, pues se trataba de tres trabajadores que estaban a cargo de dicha organización, con lo cual transgredió derechos y principios consagrados tanto en la Constitución, en la leyes, como en los Convenios Internacionales aprobados por el Estado, emanados de la O. I. T. Esta Corte comparte lo resuelto por la señora Juez de primer grado, de que la denunciada incurrió en prácticas antisindicales, por lo que la apelación no podrá prosperar por este capítulo, pues la prueba aportada por la denunciante es contundente y prevalece sobre la rendida por la contraria y además, cumple con el estándar exigido por el legislador en el artículo 493 del Estatuto Laboral, aplicable por remisión que efectúa el artículo 292 del mismo cuerpo legal .

2.- Demandante debe acreditar relación causal entre patología y trabajo realizado para declarar enfermedad profesional.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago.

Fecha: 08.08.2011

Rol: 1719-2010

Hechos: Se rechaza recurso de nulidad interpuesto contra sentencia que no acogió demanda de indemnización de perjuicios.

Sentencia: A mayor abundamiento del estudio del fallo, especialmente en su considerando sexto, se dejó establecido que del análisis de la prueba respecto de la enfermedad que dio origen a la demanda, ésta debe ser de carácter profesional, ya que en caso de ser una enfermedad común el Tribunal del grado no sería competente para su conocimiento, lo que debió acreditar la demandante, y no hizo esto es, establecer el vínculo causal entre la labor desempeñada por el (demandante) y la enfermedad padecida, y si ésta se originó producto de su trabajo .

3.- No procede nulidad del despido si empleador no retuvo de la remuneración las cotizaciones previsionales

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 10.08.2011

Rol: 3383-2010

Hechos: Se revoca sentencia en alzada y se decide rechazar demanda en cuanto al pago de sanción estipulada en artículo 162 inciso séptimo del Código del Trabajo, por no pago de cotizaciones previsionales por empleador.

Sentencia: En el caso que nos ocupa, si bien es efectivo que la empleadora pagó menos remuneración de lo pertinente y, por lo tanto no enteró las cotizaciones previsionales correspondientes a esa diferencia de remuneraciones, es lo cierto también que no retuvo respecto de dicha diferencia dinero alguno del trabajador, por lo cual, de acuerdo a la doctrina del máximo tribunal ya esbozada precedentemente, no corresponde imponer la sanción del inciso séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo, sin perjuicio de estar obligada la empresa a pagar tanto las remuneraciones adeudadas como a enterar en los organismos previsionales correspondientes las cotizaciones de seguridad social por esa diferencia de remuneraciones .

IV.- Artículos y Otros

1.- Plan de seguridad minera endurece sanciones, exige autocontrol y hace pública la inspección.

El Ministro de Minería explicó que el proyecto presentado en el Congreso permite detectar con mayor precisión y anticipación los yacimientos en riesgo de accidente.

El proyecto divide SERNAGEOMIN en un Servicio de Geología y en una Superintendencia de Minería con mayores facultades fiscalizadoras (cada siniestro será tipificado en función de su magnitud, sin distinción de cuántos heridos o muertos hubo).

Se aumentará el número de inspectores de 18 a 45, más un equipo de ingenieros externos.

Artículo publicado el 03.08.2011. Fuente www.emol.cl

2.- Con tres proyectos de seguridad laboral el gobierno conmemora tragedia minera.

El 1º de agosto ingresó al Congreso un texto que fortalece a la Superintendencia de Seguridad Social y el 3 de agosto el que avanza en seguridad minera.

A estas iniciativas se suma el proyecto que prorroga al cotización extraordinaria para el seguro de la Ley 16.744 enviado al Congreso el 20 de julio.

Artículo publicado el 05.08.2011. Fuente: www.df.cl

3.- Se inician negociaciones para modificar el Código del Trabajo.

La Ministra del Trabajo reconoció que inició una ronda de reuniones para negociar los puntos que conformarían la reformulación del Código del Trabajo que tiene como base la propuesta elaborada por expertos de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Respecto de las materias que se están abordando, indicó que la negociación colectiva, institucionalidad laboral, el establecimiento de un banco de horas, y la modernización de la Dirección del Trabajo.

Para indemnizaciones por despido se propone sustituir el sistema actual por uno a todo evento que cubra a los contratos nuevos incluyendo los temporales, que sea financiada por el empleador a una cuenta individual de propiedad del trabajador, obligación que se extinguiría después de 11 años de relación laboral.

En la negociación colectiva se precisa que "la prohibición de negociar colectivamente sólo alcanza a puestos ejecutivos", junto con la posibilidad de que los sindicatos negocien contratos y convenios.

Artículo publicado el 11.08.2011. Fuente www.latercera.cl

Artículo publicado el 11.08.2011. Fuente www.lanacion.cl

4.- Ministerio del Trabajo lanza bono de capacitación que beneficiará a más de 55.000 trabajadores.

La iniciativa contempla una inversión de más de \$17.000 millones, de los cuales \$400.000 quedará a libre disposición de cada trabajador para que elija dónde y en qué quiere capacitarse.

El Subsecretario del Trabajo, Bruno Baranda sostuvo que el beneficio, que se entrega a través del SENCE, va en la línea de entregar herramientas concretas.

Para postular a estos bonos los beneficiados deben tener entre 18 y 60 años en el caso de las mujeres y entre 18 y 65 años en el caso de los hombres, con un sueldo imponible, en ambos casos, de hasta \$600.000 en los últimos 12 meses. El postulante debe pagar el 20% del valor del curso a modo de garantía, la que será devuelta una vez terminada la capacitación, si cumple los requisitos de 75% de asistencia y el comprobante de respuesta de Encuesta de Satisfacción disponible en sitio web.

Fuente: www.df.cl publicado el 17.08.2011.

V.- Jurisprudencia Administrativa

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
1	<p>OFICIO 43027 SUSESO 22.07.11</p>	<p>Materia: Instruye Multa a empleador. Calificación accidente del trabajo. Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutual de que el siniestro era de origen común. SUSESO expuso que el mecanismo lesional descrito por trabajador resulta concordante con los hallazgos constatados en el examen físico realizado. Instruye a Mutual a sancionar al empleador del afectado conforme al artículo 80 de la Ley 16.744, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 76 del mismo cuerpo legal (empleador no habría denunciado el siniestro).</p>
2	<p>OFICIO 43028 SUSESO 22.07.11</p>	<p>Materia: Instruye Multa a empleador. Calificación accidente del trabajo. Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por trabajador por accidente no denunciado a Mutual. SUSESO expuso que existió ocultamiento e instruyó a Mutual a sancionar al empleador del afectado conforme al artículo 80 de la Ley 16.744, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 76 del mismo cuerpo legal. También calificó como accidente del trabajo la caída que sufrió el trabajador cuando se dirigía a comprar bebida y alimentos para su colación.</p>
3	<p>OFICIO 45116 SUSESO 01.08.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente del trabajo. Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutual de que el siniestro era de origen común por tratarse de un acto de la vida diaria (caída en ducha nocturna, después de cenar, en instalaciones dispuestas por empleador). SUSESO expone que, de acuerdo a Informe de Fiscalización efectuado por Inspección Provincial del Trabajo, se constató incumplimiento a las medidas básicas de seguridad en los lugares del trabajo (baños no contaban con la debida mantención, permitiendo acumulación y estancamiento de agua y falta de un sistema de protección a la salida de las duchas -falta de baranda de apoyo-). En consecuencia, calificó la referida caída como un accidente del trabajo.</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
4	<p>OFICIO 46733 SUSESO 05.08.11</p>	<p>Materia: Instruye Multa a empleador. Calificación accidente del trabajo. Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutual de que el siniestro era de origen común. SUSESO expuso que el mecanismo lesional descrito por trabajador resulta concordante con los hallazgos constatados en el examen físico realizado, a excepción de lesiones detectadas en ecografía que son de origen común. Instruye a Mutual a sancionar al empleador del afectado conforme al artículo 80 de la Ley 16.744, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 76 del mismo cuerpo legal (empleador no habría denunciado el siniestro).</p>
5	<p>OFICIO 47887 SUSESO 11.08.11</p>	<p>Materia: Licencia Médica no tramitada ante organismo de salud común. Dictamen: SUSESO indicó que las licencias médicas devueltas (sin rechazo) por la ISAPRE por tener, presumiblemente, origen laboral deben estimarse que su conocimiento corresponde a una mutualidad y, por tanto, deberán ser presentadas directamente ante el organismo administrador del seguro de la Ley 16.744. En el evento de que el trabajador no cuente con las licencias médicas mencionadas (no tramitadas y/o rechazadas por la ISAPRE), podrá igualmente presentarse en los servicios asistenciales de la mutualidad a fin de que ésta estudie su situación y determine el origen común o laboral de su dolencia.</p>
6	<p>OFICIO 47886 SUSESO 11.08.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de origen común. Dictamen: SUSESO confirmó calificación de accidente como de origen común que efectúo Mutual (trabajador señaló que, el día anterior, al dirigirse al baño se había caído y golpeado el hombro izquierdo). De los antecedentes del caso (declaración del trabajador e investigación del accidente) se puede inferir que existen versiones contradictorias respecto de la ocurrencia misma de éste y de sus circunstancias, por lo que no es posible establecer de una manera indubitable que efectivamente haya ocurrido el siniestro de la manera indicada.</p>

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

V.- Jurisprudencia Administrativa

N	Documento	Asunto
7	<p>OFICIO 47898 SUSESO 11.08.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de origen común. Dictamen: SUSESO confirmó calificación de accidente como de origen común que efectuó Mutual (trabajador señaló que, ese día, al levantarse de su puesto de trabajo, se enredó en un cable, cayendo al suelo y golpeándose el costado izquierdo de su cuerpo, rodilla y ojo derecho). De los antecedentes del caso (investigación de accidente) se puede inferir que existen distintas versiones respecto de la ocurrencia misma de éste y de sus circunstancias (declaraciones indican que se produjo una discusión entre dos trabajadores que terminaron en empujones), por lo que no es posible establecer de una manera indubitable que efectivamente haya ocurrido el siniestro de la manera indicada.</p>